

este requisito a las Asociaciones Culturales.

h) Las Entidades Locales subvencionadas, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

Artículo 7º.— Justificación: Forma y Plazo. Pago de la Subvención.

1º.— El pago de la subvención se realizará por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a medida que se presenten las correspondientes certificaciones de obra, hasta alcanzar el 80% de la subvención concedida, abonándose el 20% restante tras la presentación de la certificación final, previa comprobación de la inversión.

Con toda certificación de obra se acompañará la siguiente documentación:

- a) Informe sobre el desarrollo de la obra ejecutada.
- b) Certificación del órgano competente de la entidad, acreditando la ejecución de la obra.
- c) Facturas correspondientes a la obra ejecutada.

Al momento de presentarse la primera de las certificaciones de obras, el beneficiario deberá aportar copia de la licencia urbanística municipal, siempre que las obras objeto de subvención queden sometidas a aquella, de conformidad con la legislación aplicable.

2º.— La documentación indicada en el punto anterior, deberá ser entregada con escrito de presentación, en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud antes del día 31 de Octubre de 1.996.

Artículo 8º.— Concurrencia de subvenciones.

1.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Pública o de Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la obra subvencionada.

2.— Si se produjera la concurrencia a la que se refiere el párrafo anterior, se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión, en el caso de que la subvención hubiera sido abonada.

Artículo 9º.— Responsabilidad.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes. En lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en el Decreto 12/1992 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 10º.— Revisión de las subvenciones.

Sin perjuicio de las consecuencias que en Derecho pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden, será causa de revisión de las subvenciones otorgadas, la no realización de las obras para cuya ejecución se concedió la subvención o la alteración de las condiciones esenciales de la solicitud, quedando los beneficiarios obligados a la devolución de las cantidades percibidas.

DISPOSICION ADICIONAL.— La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.995.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Las solicitudes de subvención presentadas antes de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán ser atendidas siempre que se ajusten a lo dispuesto en ella.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 31 de Enero de 1.995.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

(*)
(*)
(*)
(*)
(*)
(*)

Sello del Registro de la Consejería

..... a de de 199.....
Firma.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

Orden nº 2 de 31 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamiento de locales culturales
I.B.36

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, asume entre sus objetivos la dotación de los medios necesarios para que las Entidades Locales y Asociaciones Culturales, puedan contar con la infraestructura necesaria que les permita la realización de actividades culturales.

Por ello en apoyo de la actividad asociativa o institucional ordenada a tal fin, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Cultura,.

DISPONGO

Artículo 1º.- OBJETO.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios del respectivo ejercicio económico, podrá conceder subvenciones para la adquisición de equipamiento destinado a locales culturales, cuando los bienes tengan naturaleza inventariable.

Artículo 2º.- CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Los criterios objetivos para la concesión de este tipo de subvenciones, serán entre otros los siguientes:

- a) La finalidad a la que se va a dedicar el equipamiento solicitado.
- b) La existencia, o no, en la zona, de locales destinados a ese mismo uso.

Artículo 3º.- BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones a que se refiere la presente Orden:

- a) Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Asociaciones culturales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las asociaciones culturales que soliciten subvención conforme a lo dispuesto en la presente Orden, deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones, existente en la Delegación del Gobierno de La Rioja, y en cualquier caso, las entidades mencionadas, para poder ser beneficiarias de subvenciones, habrán de estar al día en el cumplimiento de los requerimientos, instrucciones y normas que en el ejercicio de sus competencias haya dictado la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 4º.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud (Anexo I).
- b) Memoria explicativa del equipamiento que se va a realizar y los fines a que se va a destinar.
- c) Presupuesto de las casas suministradoras, con indicación detallada del equipamiento solicitado.
- d) Certificado del órgano competente de la Entidad, de asumir el gasto que suponga la inversión y que sobrepase a la subvención concedida.
- e) Certificado de declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubiera podido realizarse a cualquier otra entidad o ente Público o Privado.

Las solicitudes y documentos señalados en este artículo, deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud antes de la fecha en la que se realice el equipamiento, finalizando el plazo de presentación de las mismas el día 31 de mayo de 1995.

Artículo 5º.- FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Cultura, la facultad para dictar la resolución sobre concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

De entre las partidas del equipamiento solicitado, la resolución de concesión determinará aquellas cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención, que no podrá exceder del 80% del presupuesto subvencionado, previo informe de la Dirección General de Cultura.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención,

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		Dirección General de Cultura	
SOLICITANTE: con domicilio en			
..... calle nº			
piso puerta D.N.I. teléfono			
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD			
en su calidad de domiciliada en			
..... calle nº			
piso puerta C.I.F. teléfono			
SOLICITA la concesión de una SUBVENCION para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones para el mismo concepto a las siguientes instituciones:			
ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCION.			

Rellenar el anexo a máxima o bolígrafo y tinta de colores en mayúscula.